

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra Empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

NOVENO.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

En el supuesto de que un trabajador al que conduciendo un vehículo propiedad de la Empresa en el cumplimiento de los cometidos laborales que le hayan sido encomendados, le fuera retirada la licencia de conducir por un tiempo inferior a 1 año, tendrá derecho a que la Empresa, de existir vacantes en un puesto de otro grupo profesional, cuyos cometidos puedan ser desempeñados por el trabajador, ocupará al mismo en la realización de dichas tareas, por un período máximo de hasta 3 meses, percibiendo el trabajador los conceptos salariales correspondientes a su nuevo grupo profesional, salvo que el mismo fuera inferior, en cuyo caso mantendría la retribución de su grupo profesional de origen.

En el supuesto de no existir vacantes en la que pueda reubicarse al trabajador o si la retirada de la licencia de conducir fuera por tiempo superior a 3 meses, el trabajador deberá solicitar el cumplimiento fraccionado de la sanción, al objeto de que éste coincida con sus períodos de descanso y/o vacaciones, pudiendo así cumplir la sanción en períodos no laborables, siempre que el trabajador no haya disfrutado de las mismas.

En el caso de que no fuera posible el cumplimiento fraccionado de la sanción en los períodos de descanso y/o vacaciones del trabajador, éste pasará a la situación de excedencia con reserva de puesto de trabajo en los términos previstos en el artículo octavo del presente acuerdo, durante el período al que se extienda la sanción, con un tope de un año, tiempo que la Empresa le reservará el puesto de trabajo, pudiendo reincorporarse a su puesto de trabajo una vez finalizada la suspensión.

No obstante lo anterior indicado si en el plazo de 2 años le fuera retirado el permiso de conducir por 3 o más veces, perderá los beneficios anteriormente indicados.

Todo lo anterior no será de aplicación en caso de que la retirada del permiso de conducción lleve aparejada la imputación de un delito contra la seguridad vial.

DÉCIMO.- PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un plus de residencia correspondiente a un 25% sobre el salario base vigente para cada año.

En el caso de que a la fecha de firma del presente acuerdo un trabajador viniera percibiendo un importe superior al 25% del salario base, verá congelado el mismo hasta que la cantidad resultante de la operación del primer párrafo supere al percibido.

UNDÉCIMO.- PLUS CONDUCTOR.

Se establece un plus para todo trabajador, independientemente de su categoría, que conduzca habitualmente vehículo perteneciente a la empresa, quedando limitado a 15 los pluses de conductor a abonar de forma mensual, repartidos entre los trabajadores que efectivamente realicen las funciones de conductor cada día del mes teniendo en consideración que son 15 únicamente los vehículos que tiene la empresa.

La cuantía de dicho plus será de 30 euros mensuales, no considerándose una modificación de contrato el no pagar el plus por haber dejado de conducir vehículo de empresa.